SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **ZORAIDA OROZCO GARCÍA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **NUEVA EPS (Rad. 2021 – 258)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 01 de junio de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1683

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**.,** identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el poder que fue anexado a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S**,** para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. A efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, debe hacer una estimación razonada de la misma, como así lo ordena el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que en este caso es menester conocer el monto de las pretensiones, pues en la demanda únicamente se dice que es superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y dado que lo que se cobra son incapacidades, debe conocerse su valor.

2. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 134** de esta fecha se notificó la anterior providencia.*
*Manizales, **12 de agosto de 2021.***

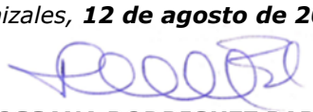

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria